

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

PARTIDA OFICIAL.**PERIODICIDAD DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Nº 254.

Gaceta del 4 de Junio — Núm. 438.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local — Negociado 4.
Pózulos. — Circular.

Para facilitar el tránsito del año natural al económico en los períodos de formación y rendición de cuentas de Pózulos, según se plantea ya para la contabilidad de los fondos municipales por Real decreto de 31 de Octubre de 1863; y con el fin de que los Ayuntamientos no vacilen por más tiempo en la ejecución de las prácticas de contabilidad establecidas para el recto y puro manejo de los caudales de este interesante ramo, presentando así de una manera inauditable todo lo que se lugra en la mejoría administrativa de estos establecimientos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar las reglas contenidas en la siguiente:

**INSTRUCCION
para la contabilidad de los pózulos mu-
nicipales.**

Regla 1.^a Las cuentas de 1864 abarcarán el período desde 1.^o de Enero hasta el 30 de Junio de este año, en la misma forma de redacción y con los mismos documentos, como si fueran del año natural por completo.

Regla 2.^a Las del período económico de 1864-65 y las de los períodos sucesivos: comprenderán todas las operaciones de la contabilidad que produzcan cargo y descargo en la Panera, y en el Arca, y que se verifiquen desde 1.^o de Julio a fin de Junio del año siguiente.

Regla 3.^a Cuidará V. S. de que la cuenta de este primer semestre para entrar va de lleno en el cambio de años económicos, se forme en el fondo del mes de Junio, se exponga al público en el de Agosto, y se haga ejecutiva la presentación en ese Gobierno de provincia el 1.^o de Setiembre, exigiendo la inmediata responsabilidad de los cuentadantes, si dentro de los plazos marcados ahora, y que serán los mismos para las cuentas de períodos sucesivos, no cumplimentan este servicio indispensable con las formalidades de instrucción, que para mayor claridad en esta materia se reasumen a continuación, a fin de que precise V. S. su estricta observancia.

Regla 4.^a La cuenta del Alcalde como Administrador y Ordenador nalo que es de los fondos del Pósito, contendrá los documentos siguientes:

1.^a La cuenta dividida en dos partes, por cada uno de los conceptos de

Panera y del Arca: cargando en ambas por primera partida las exigencias que resultarán de la cuenta anterior, y en la segunda partida se comprobaría con la certificación del acta de medición de granos y recuento del dinero; la segunda partida comprenderá las entradas que por todos conceptos haya habido en el período que abraza la cuenta, que serán los mismos que en la Rel Deportorio. En la data de Paneras, bajarán una sola referencia como en la cuenta municipal, se comprenderán las salidas que haya habido por repartimientos de semillera, escarda y barbechera ó otros parcelas; ventas y renuevos de granos, pañuelos públicos y particulares.

En la data del Arca se incluirán bajo una sola expresión las salidas que haya habido en todo el período de la cuenta por panaderos públicos y particulares; repartimientos de semillera ó dinero; idem de barbechera, escarda y otros parcelas; compras y renuevos de granos; gastos propios del establecimiento; retribuciones legales, derechos y otros conceptos diversos ó eventuales.

2.^a El balance ó estado del movimiento de fondos habido en el período de la cuenta, según resulta por los diversos conceptos de entradas y salidas, según toman asiento en los diarios respectivos de Paneras y del Arca, cuyos diarios se llevarán ahora con enter separación y por el cómputo de los años económicos. Al balance irá unida indispensablemente la certificación del acta de arqueo que se refiere al día en que se cierra la cuenta, aunque esto certificado tenga que ser negativo, por no haber quedado existente para la cuenta sucesiva ni un grano en Paneras, ni un céntimo en Arca.

3.^a La relación de deudores al establecimiento reflejada en la forma y términos prescritos en el párrafo cuarto de la real orden circular de 9 de Febrero de 1861, y cuya relación detallaría las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero en el período de la cuenta, y las que quedan pendientes de recomandación para la siguiente.

Esta relación ha de figurar precisamente en la cuenta del Alcalde y en cada uno de los tres ejemplares que previene la instrucción, como documento que comprueba el haber pasivo que tiene derecho a reclamar el establecimiento contra sus deudores, nominalmente ordenados estos repartos por años, á copiar desde el más reciente hasta el más remoto, y haciendo en cada dejar las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situación del reintegro, con expresión del plazo y cantidad que haya de abonarse en la próxima cosecha.

4.^a El inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito fuera de los granos y dinero que se hallan en poder de deudores: por repartimientos, pues éste ya queda dicho que es objeto de la relación expressiva que se pide por la disposición anterior. Comprenderá el inventario las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan al

establecimiento por todos conceptos ya en dominio, en prenda-preforía, ó en arrendamiento, con expresión de sus rendimientos ó producidos al año; las rentas y cesiones que se perciban, con el detalle de su procedencia y el nombre de la persona que paga y la cantidad que entraña liquida; el papel del Estado y los créditos y documentos que haya para convertir y realizar á metálico; todos los anticipos hechos al Estado, a los fondos provinciales ó a los municipales, ya con calidad de reintegro ó bien sin él, debiendo relacionarse por testimonio los antecedentes que se sepon a falta de documentos; y poniéndose cuando los haya copia literal de ellos para que en su vista pueda procederse ante quien corresponda á la gestión de reintegro; y por último, todos los demás bienes-muebles ó enseres que pertenezcan á la administración del establecimiento y que tenga éste derecho a reclamar.

Este inventario será documentado indispensable en la cuenta del Alcalde, y se redactará con separación en los conceptos referidos, y si no hubiese objeto que detallar por falta de datos, ó por no existir ninguno de los reclamados, se dirá así en el cuerpo de la relación, cuyo documento se hará firmar por todos los individuos del Ayuntamiento según esté dispuesto para el inventario del patrimonio municipal.

5.^a Certificación expedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el pueblo ó mercado más próximo el mes en que se cierra la cuenta.

Y 6.^a Una memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la Administración del establecimiento, comparada la cuenta anterior con la corriente, según el estado adjunto que se acompaña para ello, y que determina los puntos vigentes.

Primer. Entradas que forman el cargo total por los conceptos de Paneras y del Arca en los períodos que abraza la comparación de la cuenta anterior con la que se riende.

Segundo. Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y particulares y demás gastos que por todos conceptos ha hecho el establecimiento en los períodos económicos que se comparan y que constituye la data de Paneras y del Arca.

Tercero. Número de labradores y vecinos del pueblo que han sido socorridos con fondos del Pósito en las labores agrícolas del término municipal durante el período económico que abarcan las dos últimas cuentas.

Cuarto. Caudal repartido y á realizar segun consta de la relación de deudores en curso de ejecución ó en moratoria comparados ambos períodos.

Quinto. Capital á convertir en metálico por fincas, cesos y papel del Estado, por créditos y documentos en razón de anticipos hechos al Tesoro, a los fondos provinciales y municipales, según resulta del inventario general del haber pasivo con que cuenta el Es-

tablimiento, y que tiene derecho á gestionar y realizar.

Regla 6.^a El estado comparativo de cada Pósito, según queda expresado, será colecccionado por la Comisión de Cuentas en un resumen general de pueblos que comprenda numerados por orden alfabetico los establecimientos de la provincia remitiéndose el 1.^o de Septiembre a este Ministerio con toda la documentación que queda detallada en la regla precedente para la cuenta de Ordenación del Alcalde, cuya exemplar duplicada será el que se acompañe como comprobante de la exactitud del resumen.

El modelo del resumen que deberá remitirse al Ministerio por los Gobernadores, á fin de formarse con ellos el estado general por provincias que ha de publicarse todos los años en la Gaceta, según disponen las vigentes instrucciones del ramo, será circulado oportunamente por la Dirección general de Administración local.

Regla 7.^a A la cuenta de Ordenación del Alcalde se unirá la del movimiento de caudales que riende el Depositario comprendiendo los documentos siguientes:

1.^a La cuenta dividida en los dos conceptos de Paneras y del Arca.

2.^a Carpetas del cargo de Paneras que han de formarse separadamente por conceptos, conteniéndola dentro de cada una todas las cartas de entrada ó carteras ordenados y numerados para formar con ellos la justificación del cargo. Estas carpetas ó relaciones se extenderán en pliegos enteros para incluir dentro de ellas todos los documentos y expedientes que en la portada se mencionen. Dichas cartas de entrada estarán autorizadas por el Depositario-recaudador, intervenidas por el Secretario del Ayuntamiento, y visadas por el Alcalde como Director nato del establecimiento, sin que deba recibirse en Paneras ó Arca un solo grano ó céntimo, como no proceda la correspondiente carta de entrada y de pago que lo acredite, expedida por el Secretario por duplicado para que sirva un ejemplar de guardarse al Depositario y el otro de carta de pago al interesado que hace la entrega. Se hará una carpeta ó relación separada por cada uno de los conceptos siguientes del cargo de Paneras: Existencia que resultó al cerrarse la cuenta anterior á la presente. — Compras de granos. — Renuevos de id. — Reintegros. — Ejecuciones y conceptos diversos.

3.^a Una carpeta ó relación de la data de Paneras por cada uno de los conceptos siguientes: Repartimientos de semillera. — Idem de barbechera, escarda y otros parcelas. — Ventas de granos. — Panaderos particulares. — Panaderos públicos y conceptos diversos.

En cada una de estas carpetas se incluirán los libramientos de salida ó saca original, que contendrán el detalle de cada partida autorizada por el Alcalde como Ordenador de la salida de

granos, expedidos por el Secretario como Interventor, y puesto el recibo por los interesados, con el efecto del Depositario. No será de abono en cuenta partida alguna de saca que no se halle justificada con el debido libramiento en esta forma, expedido por la Intervención, y anotado en los diarios de salida que han de llevarse por el Secretario y Depositario con las formalidades previstas por la disposición 16 de la Real Orden circular áñales citada de 28 de Enero de 1862, y capítulos 10 y 11 del reglamento de 2 de Julio de 1792; es decir, en papel común de bilo, con el selllo de la Corporación, selladas y rubricadas sus rubras por el Alcalde, Regidor Sindico, depositario y Secretario, concluyendo cada diario al cerrarse la cuenta del período económico, y certificando al final las hojas útiles con el número de asientos que se hayan hecho.

4.^a Una carpeta ó relación del cargo del Área, en que conste por separado cada uno de los conceptos que siguen: Existencia que quedó en la cuenta anterior.—Rendimientos del papel-mone-
da, fincas y censos.—Ventas y renuevos de granos.—Reintegros á metales.—Ejecuciones.—Panaderos particulares.—Panaderos públicos.—Retribuciones y derroches.—Enajenaciones de fincas, censos y efectos de cualquier clase.—Y otros conceptos eventuales. A estos conceptos se unirán los respectivos cargamentos ó cartas de entrada á metallico, expresando la numeración que hayan tomado en el diario.

Y 5.^a Otra carpeta ó relación para la data del Área, por cada uno de los conceptos siguientes: Repartimientos de semilla á dinero.—Rerpartimientos de escudos barbechos y otros parciales.—Panaderos públicos.—Panaderos particulares.—Compras para renuevos de granos.—Gastos propios del establecimiento.—Retribuciones legales al Secretario y Depositario por la cuenta anterior.—Visitas de inspección y otros conceptos diversos y eventuales que no se refieren á los anteriores. Se incluirán en estas carpetas los libramientos respectivos autorizados en la misma forma que para la data de Poneras.

Regla 8.^a Los Depositarios acompañarán su cuenta, tanto de Área como de Poneras, los expedientes originales de Repartimientos.—Compras, ventas ó renuevos de granos que han de ser entregados á los Ayuntamientos después de terminados, á fin de que puejan cesarse por la Superioridad los resultados y exigir la responsabilidad por las faltas cometidas en la Administración.

Regla 9.^a No se acreditará en las cuentas de Poneras y del Área, desde 1840 en adelante, cantidad alguna á los Concejales por premio del 1 por 100 de intervención, y solo se abonarán 30 céntimos de real por 100 al Depositario y Secretario del Pósito, de los que arrojen los cargos de Poneras y del Área, exceptuando las existencias que figuraran procedentes de la cuenta anterior, una que los Ayuntamientos podrán acordar la total distribución del 1 por 100 á favor de dichos funcionarios si se acredita por las cuentas la buena administración del Establecimiento.

El pago de las retribuciones legales y el premio de aumento que acuerde el Ayuntamiento al aprobar una cuenta será partida legítima de abono en la sucesiva.

El Secretario se verá privado de toda retribución ó premio si no consta que las cuentas del Alcalde y Depositario se rindieron en el tiempo preestablecido, para que procediera á examinarlas; y con el informe del Regidor Sindico y certificación de haber estado puestas de manifiesto al público por el término de un mes, se remitirán al Gobernador de

la provincia con copia certificada del acuerdo puesto á su continuación y sacada del libro de actas de sesiones referentes á los asuntos del Pósito.

Regla 10. Todos los gastos que se originen en los Pósitos cuyo capital no llegue á 500 fanegas de grano ó 20.000 rs. vn. en dinero, se satisfarán con cargo á las partidas consignadas en los presupuestos municipales para personal y material de oficinas, é impresiones, ó bien del capítulo de improvisos, mientras el Ayuntamiento consigna en presupuesto el crédito anual, que considere preciso para abonarlos en su Pósito en este sentido y mejorar sus fondos hasta elevarle á la referida cuantía; de forma que la mitad del producto calculado por creces pueda soporlar los gastos todos del Establecimiento. Para que en las cuentas de un Pósito de mayor cuantía que la señalada sean de abono las partidas que figuran como gastos propios de su administración y contabilidad, se valorará el grano al precio medio que tenga en el mes en que se cierra la cuenta, según el certificado del Alcalde; y si caben los gastos dentro de la mitad del importe calculado por creces, según el cargo total de Poneras y Área que arroje la cuenta, se estimarán admisibles al Establecimiento; la cantidad en que excedan se satisfará de fondos municipales en la forma indicada. El exceso será de abono cuando se hubiese autorizado el gasto á cargo de los fondos del Pósito en virtud de una Real orden especial que así lo declare.

Regla 11. Los Alcaldes y Depositarios extenderán las cuentas originales documentadas en papel con el n.º 9., ó sea de 2 ras, y en el de la otra ó tina todos los demás documentos que han de acompañarse á las mismas así como también las dos copias, estados, balances, relaciones de cargo y dato, libramientos de salida cartas de entrada y cargamentos, carpillas y anotias, según así se preceptúa en la regla 16 de la Real Orden circular de 28 de Enero de 1862. Los gastos que ocasiona la formación de cuentas, su papel sellado y canam, sellos sueltos y correo ó conducción á la Superioridad con todos los detalles de instrucción, se declaran de oficio á cargo del Establecimiento ó de sus fondos municipales, según quien deba suprirlos con arreglo á la cuantía precisada en la regla anterior.

Conviene hincar en todo caso que ni se formen ni rendirán anteriormente al año de 1863, y lo mismo las que se vayan rendiendo sucesivamente, fuera del plazo que legalmente se ha establecido para su presentación en el Gobierno de provincia, encilando los Gobernadores de que se presenten dentro del improrrogable plazo de dos meses bajo los más estrictos procedimientos y multas contra los contabilizantes y Ayudantamientos que se encuentren en descubierto de tan importante servicio, cuyo descubrimiento habrá que desmoralizará la administración y ocasiona la ruina de los morosos, sin que por ningún concebible pueda admitirse como legítimo el gasto que ocasiona la formación y rendición de estas cuentas atascadas con cargo á los fondos municipales ni á los del Pósito, puesto que no tienen la culpa del abandono de sus administradores responsables.

Regla 12. Dichas cuentas se formarán por triplicado y se presentarán á los Ayuntamientos en el tiempo establecido, para que procedieran á examinarlas; y con el informe del Regidor Sindico y certificación de haber estado puestas de manifiesto al público por el término de un mes, se remitirán al Gobernador de

la provincia con copia certificada del acuerdo puesto á su continuación y sacada del libro de actas de sesiones referentes á los asuntos del Pósito.

Si en el acuerdo apareciesen reparos, no se exigirá por los Ayuntamientos la responsabilidad inmediata a los contabilizantes por ser esta declaración de la exclusiva atribución del Consejo provincial como Tribunal de Cuentas.

Regla 13. La Comisión de Cuentas encargada por su reglamento especial de 10 de Julio de 1861 de recibir los que se presenten, y de examinar si se hallan redactadas con arreglo á los modelos circulados y á las instrucciones vigentes, así en la forma como á la escrita, y si se presentan acompañadas de la correspondiente documentación, tanto en el cargo como en la data, dará inmediatamente al interesado que las presenta, el resguardo de entrega, ó acusará su recibo al Alcalde si vienesca por el correo.

Regla 14. En el acto de haberse acusado el recibo de una cuenta, se abrirá el respectivo expediente al Ayuntamiento que la rindió por el Oficial de la comisión encargado de recibirla; y después de hecho el juicio de revisión que previene el reglamento, propondrá bajo su responsabilidad dentro de dicho plazo, la devolución ó admisión si están redactadas en la forma establecida por las anteriores prescripciones tanto la original que lleva los comprobantes, como también el ejemplar duplicado de las del Alcalde y Depositario con documentos, carpetas y relaciones.

Regla 15. Acordada la admisión de una cuenta, se la hará asentar en el libro-registro que debe llevar la Comisión, de conformidad con los artículos 9.^a y 10 de su reglamento especial, con el fin de que siga el expediente de aprobación gubernativa la tramitación que señalan los artículos 11 y 12 de dicho reglamento hasta que se cierra, por haberse comunicado al Alcalde la ultimación definitiva, dictada por el Consejo.

Regla 16. Para que los Secretarios de Ayuntamiento no incurran en errores ni responsabilidad acuerda el papel sellado que corresponde usar en los documentos, expedientes, libros y cuentas del Pósito, consultarán á cada duda que se les ofrezca las disposiciones 11 á 17 inclusive de la Real Orden circular de 28 de Enero de 1862, teniendo entendido que si no se proveen de todos los libros que se detallan en esta Soberana disposición, deberá V. S. exigírseles, por medio de visitas de inspección, la más estrecha responsabilidad, que también hará extensiva a los Alcaldes y Ayuntamientos que permiten tener abandonada la contabilidad de su Pósito.

Regla 17. Queda suprimido el contingente de Pósitos que se pagaba á los fondos provinciales en la forma y términos que estableció la disposición 5.^a de la Real Orden circular de 9 de Febrero de 1861 al tiempo de entregar la cuenta en el Gobierno de la provincia. Las cuentas atrasadas que estuviesen sin rendir todavía dejarán de pagarse, y las que lo hubieren abonado á la publicación de esta Real Orden, se les autorizará como pago legítimo sin derecho al reintegro ó devolución por los fondos provinciales que lo hubiesen cobrado hasta el presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díos guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 1863-64.		Total refundido.
Número de individuos.	Ordinaria rio.	Adicional.
600	1.200	80.000
80	Gastos totales, rs. vn.	60.000
7	Ingresos.	65.000
50	Comerciantes.	16.000
80	Profesores y maestros.	5.000
1.500	Pobres.	4.000
		1.600
		30

PARTIDO MUNICIPAL DE...		Datos estadísticos.
PROVINCIA DE...		
Viviendas.	2.000	
Atmos.	6.300	
Clases contribuyentes.	80.000	
Por industrial.	20.000	
Por consumos.	10.000	
Superficie fabrila.	15.000	
Pobres de soterramiento.	30.000	

Población según el censo vigente. En metros cúbicos sin labrar. Comprende el distrito municipal la superficie de 15.000 metros cúbicos. ...

Pósito municipal de este distrito.

Barrio comparativo que se acompaña, á la Memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administración de este establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente y que forma el Alcalde como documento indispensable que previene la regla 6.º de la instrucción para la contabilidad de este reino, aprobada en Real Orden de 31 de Mayo de 1884.

PUNTOS DE COMPARACION.

	CAUDAL EN GRANOS.		CAUDAL EN DÍNERO.		ESPECIACIÓN DE LAS DIFERENCIAS QUE SE DAN EN LA CUELLA Y DETALLAN EN LA MEMORIA.
	1861-65	1865-66	1864-65	1864-65	
	Fardgas.	Fardgas.	Reales.	Reales.	
1.— Entradas en granos y dinero que forman el cargo total de la cueella de Paneras y del Arca.	1.000	2.000	1.000	8.000	Por aumentos del cuadral en grano, efecto de los rehenes por compras de trigo de superior calidad para mejorar la semillera, y también por razón de las mayores rentas que se obtienen en la cosecha pasada.
2.— Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales y demás gastos que forman la dala de Paneras y del Arca.	900	1.000	900	5.000	Por haberse cumplido los repartimientos en granos y dinero con motivo de haberse celebrado los reintegros de deudas atrasadas, aumentándose el cuadral efectivo de este Pósito.
3.— Labradores pobres y vecinos del pueblo que han sido socorridos en Junio de 1855 durante el período económico de 1864-65, y en número de 625 en el de 1865-66 comunitario.	800	1.750	930	4.000	Por efecto de la mejora administrativa conseguida en el período de la cuenta corriente se han aplicado los socios de establecimiento a 200 personas más que en el período anterior.
4.— Caudal reprendido y a realizar en cuentas sucesivas, según consta de la relación de deudores por granos y dinero.	4.000	5.000	1.000	50.000	Por haberse pagado los reintegros de deudas atrasadas que se han hecho efectivas, la disminución o el aumento de la relación en granos y dinero, efectivamente, las proyecciones administrativas de ejecución en el período de granos para hacer la sometería.
5.— Capital a convertir á metalico, según del inventario general que constituye el haber pasivo de este establecimiento por créditos, anticipos, subastados y efectos.	3.000	3.000	100.000	60.000	También se ha gestionado la conversión de este capital pasivo, y se han vendido en el período de esta cuenta, fincas, casas, papel del Estado y eusteros inútiles al establecimiento.

-5-

Siendo difícil que por la primera vez que los Secretarios de los Ayuntamientos tienen que formar las cuentas de los Pósitos, con arreglo a las prescripciones de la Real orden anterior, lo sería conveniente y hasta económico, que pidiesen todo la modelación impresa a Madrid á la Dirección del Boletín de los mismos Pósitos, con lo que evitarián el tener que valerse de agentes, pues el importe de la modelación impresa deberán tener entendido los Alcaldes y Secretarios que es de abono en la cuenta de gastos municipales, del capítulo de gastos obligatorios de Ayuntamiento, á del imprevisto.

La cuenta primera que dichos establecimientos tienen que formar comprendrá solo los 6 meses primeros de este año; pero con *todas las formalidades*, y documentando que la justifican, y del mismo modo que tendrán que hacerlo en el año económico para rendir la correspondiente desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1865, sin que sea variación alguna la costumbre y época del repartimiento de granos para hacer la sometería.

No se olvidarán los Secretarios de acompañar las actas de arqueo hecho en fin de año para justificar la existencia, así como es indispensable siempre el inventario de los bienes del Pósito, aunque sea negativo porque no las tengan.

Las carpetas que previenen los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la citada Real orden se acompañarán impresamente, aunque solo haya que poner en ellos los repartos de sometería y dinero distribuido, pues en los demás conceptos serán negativas si se sigue la costumbre que hasta aquí, de no tener papeles etc.

Se recuerda que desde el año de 1862 inclusive, no se admite ninguna partida de data por gastos de las pósitos, ni siendo a los que exceden de 500 fanegas de grano, ó 20.000 rs. en dinero.

Las cuentas del Alcalde y depositario serán tres, una original con los compradores, y dos copias son las, una que acompañaría a las generales del depositario del pliego y otra que se archivaría en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Secretarios en la obligación en que están de llevar con precisión los asientos, formación de cuentas, actas, valentes, y todo lo conveniente al mejor cumplimiento de esta instrucción en beneficio de los Pósitos, contraerán una grave responsabilidad que les será exigida primero que a ninguna otra persona de las que intervienen en ello.

El estado comparativo que se inserta al pie de la Real orden, no se omitirá nunca su revisión, por ser necesario acompañarle el resumen general que tiene que formar en fin de cada año la comisión de cuentas.

Por la regla 17 se suprime el pago del contingente de Pósitos, tanto de las cuentas que quedan faltas por rendir de años atrasados, como de los presentes, y que espero las entregare en este Gobierno en un breve plazo, a fin de evitar otros perjuicios.

Concedida la verdadera utilidad que á los pueblos reportan todos estos establecimientos benéficos, y el deseo que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) tiene de fomentarlos, para conseguirlo, ha dictado ya medidas que se dejan sentir; no me cansaré de encargar á los Alcaldes y Secretarios, que estos fondos se distribuyan entre los labradores pobres con preferencia á otro cualquiera, con las segundas debidas, y que sea lo mas esmerado posible su administración, con lo cual en vez de verme en la precisión de castigarlos, miraré con gusto los adelantos de tan importante ramo. Leon 8 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia crea público subasta el suministro de 80 fanegas de garbanzos y 40 fanegas de habas para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de Astorga.

1.º Se hace á pública licitación el suministro de 80 fanegas de garbanzos y 40 fanegas de habas para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de Astorga, bajo el tipo máximo de 78 rs. la fanega de garbanzos y 32 rs. la de habas.

2.º El remate tendrá lugar simultáneamente en el local del Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta, y en la Administración del establecimiento ante el señor Director, Administrador y Secretario contador del mismo, y un señor Diputado provincial de quel distrito, en el dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana.

3.º Los garbanzos y habas han de ser de buen tamaño, limpios, sin arena, de buena calidad, que tengan excelente cocción y sean suaves al paladar, sujetándose á la prueba que da ellos se haga en el establecimiento.

4.º Los garbanzos y habas serán reconocidos en el acto de la entrega por el Administrador del establecimiento ó persona que este designe.

5.º Si del reconocimiento resultase no ser de recibo, el contratista pagará por vía de multa 100 rs. en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus expensas los que debiera entregar ó iguales precios si sofiere caso de no terminar á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6.º Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fijo de dos períodos, uno nombrado por él, y otro por el expresado Administrador, y si no resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Director.

7.º El contratista entregará por meses en la Administración del establecimiento las fanegas de garbanzos y de habas que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que serán sobre poco mas ó menos 7 de los primeros y 3 de los segundos, cuyo pedido se le hará con 3 días de anticipación, y empezará á suministrarse desde 1.º de Julio próximo vidente.

8.º El pago de los garbanzos y de las habas se hará mensualmente de los que haya entregado, previa la correspondiente liquidación.

9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acredecir haber hecho un depósito por cantidad de 1.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó preventivamente en las oficinas del establecimiento, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acrede haber hecho la total entrega.

10.º Las preposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno, y la del establecimiento ó en el acto de la subasta, acompañándolo el documento que acrede haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda de los tipos fija-

dos, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de 10 minutos.

12. No se entenderá adjudicada la subasta hasta que tenga conocimiento la Junta del resultado de la celebrada en Astorga, en vista de la cual y la de esta ciudad, se adjudicará en el mejor postor, y si apareciesen las dos proposiciones iguales, se avisará a los dos licitadores para una verbal ante la comisión de subasta de este Gobierno.

13. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar dos copias simples de ella, una en la Secretaría de la Junta y otra en la Administración del establecimiento.

León 9 de Junio de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., me comprometo a suministrar 80 fanegas de garbanzos y 40 de habas para consumo de los ariegos de la casa Hospital de Astorga, con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto, al precio de rs. la fanega de garbanzos y de.... rs. la fanega de habas, (se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca a pública subasta el suministro de 73 arrobas de aceite de oliva para el consumo de la casa Hospicio de Astorga.

1.º Se saca a pública subasta el suministro de setenta y tres arrobas de aceite de oliva para el consumo de la casa Hospicio de Astorga, bajo el tipo máximo de 67 rs. cada arroba.

2.º El remate tendrá lugar simultáneamente en el local del Gobierno de esta provincia ante el Señor Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta, y en la Administración del establecimiento ante el Sr. Director, Administrador y Secretario contador del mismo y un Sr. Diputado provincial de aquél distrito, en el día 23 del actual y hora de las 12 de su mañana.

3.º El aceite ha de ser de superior calidad, bien clarificado, sin poso, de buen color y sabor, y sin mezcla de ninguna especie.

4.º El aceite será reconocido en el acto de la entrega por el Administrador del establecimiento o persona que éste designe.

5.º Si del reconocimiento resultase no ser de recibo el aceite, el contratista pagará por vía de multa 100 rs. en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus expensas el que debiera entregar, é iguallos perjuicios sufrirá caso de no verificar á tiempo la entrega del pedido que se le hará.

6.º Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fisco de dos pesos, uno nombrado por él, y otro por el expresado Administrador y sigo respeto conformidad, al de un tercero que nombrará el Director.

7.º El contratista entregará por medios de la Administración del establecimiento las arrobas que se le pidan por la persona encargada á este objeto que será una ó más arrobas cada entrega y mes, poco más ó menos, cuya pedido se le hará con 3 días de anticipación, y empezará á suministrar desde 1.º de Julio próximo venidero.

8.º El pago del aceite se hará mensualmente del que haya entregado previa la correspondiente liquidación.

9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 500 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó preventivamente en las oficinas del establecimiento, el cual se devolverá a sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato y no le sera devuelto hasta que que acredite haber hecho la total entrega.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno, y del establecimiento ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de 10 minutos.

12. No se entenderá adjudicada la subasta hasta que tenga conocimiento la Junta del resultado de la celebrada en Astorga, en vista de la cual y la de esta ciudad, se adjudicará en el mejor postor, y si apareciesen las dos proposiciones iguales, se avisará a los dos licitadores para una verbal ante la comisión de subasta de este Gobierno.

13. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar dos copias simples de ella, una en la Secretaría de esta Junta y otra en la Administración del establecimiento.

León 9 de Junio de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., me comprometo a suministrar 73 arrobas de aceite de oliva para el consumo de la casa Hospicio de Astorga, con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto, al precio de rs. cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca a pública subasta el suministro de 48.270 libras de pan cocido para el consumo de los ariegos de la casa Hospicio de Astorga.

1.º Se saca a pública licitación el suministro de 48.270 libras de pan cocido para el consumo de los ariegos de la casa Hospicio de Astorga, con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto, al precio de rs. cada libra. (Se expresará en letra la cantidad.)

2.º El remate tendrá lugar simultáneamente en el local del Gobierno de esta

provincia, ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta, y en la Administración del establecimiento ante el Sr. Director, Administrador y Secretario contador del mismo y un Sr. Oficial provincial de aquél distrito, en el dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana.

3.º El pan ha de ser de harina de buena calidad, bien cocido, blancos y de las mejores condiciones, y el peso que haya de tener cada pan, lo señalará el Administrador de la referida casa Hospicio.

4.º El pan será reconocido por el Administrador del establecimiento ó persona que éste designe, en el acto de la entrega.

5.º Si del reconocimiento resultase un sor de recibirlo por mi sola acción, calificaré ó qualquiera otra circunstancia, el contratista pagará por vía de multa 40 rs. en cada dia que esto sucediere, sin perjuicio de devolverse á sus expensas el que debiera entregar, é iguallos perjuicios sufrirán siendo verificada á tiempo la entrega del pedido que se le hace.

6.º Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fisco de dos pesos, uno nombrado por él, y otro por el expresado Administrador y sin consecuencia de conformidad, al de un tercero que nombrará el Director.

7.º El contratista entregará diariamente en la Administración del establecimiento, los libros de pan que le pidan por la persona encargada á este objeto, que serán de 210 ó 220 cada dia, poco más ó menos, enyo pedido se le hará con 12 horas de anticipación, fijándose la hora en que hay de hacer la entrega. Empazará a suministrarse desde el 1.º de Julio próximo venidero.

8.º El pago del pan se hará mensualmente del que haya entregado, previa la correspondiente liquidación.

9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 1.000 rs. en la Tesorería o la Hacienda pública de esta provincia, ó preventivamente en las oficinas del establecimiento, el cual se devolverá a sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le sera devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

10. Los pliegos se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno, y de del establecimiento, ó en el acto de la subasta, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda de los tipos fijados, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de 15 minutos.

12. No se entenderá adjudicada la subasta hasta que tenga conocimiento la Junta del resultado de la celebrada en Astorga, en vista de la cual y la de esta ciudad, se adjudicará en el mejor postor, y si apareciesen las dos proposiciones iguales, se avisará a los dos licitadores, para una verbal ante la comisión de subasta de este Gobierno.

13. Son de cuenta del contratista, los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar dos copias simples de ella, una en la Secretaría de esta Junta y otra en la Administración del establecimiento.

León 9 de Junio de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, —El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., me comprometo a suministrar 48.270 libras de pan cocido para el consumo de los ariegos de la casa Hospicio de Astorga, con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto, al precio de rs. cada libra. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

DON PABLO DE LERON Y BRIZUELA,
Alcalde constitucional de León.

No habiendo prevenido resgate, por falta de licitadores la subasta anómala para el dia 9 del corriente, á fin de contratar la construcción de un trozo de alcantarilla con destino á recoger las aguas lluviosas y las llevadas en las calles Nueva, Plaza Mayor, calle de Sta. Cruz y plaza de la villa de Sta. Ana, el Ayuntamiento autorizado competentemente acordó aumentar el tipo de rs. vn. 140.737,90 con un 14 por ciento, ascendiendo así á rs. vn. 170.924. En su consecuencia, se celebrará una subasta el dia 24 del corriente á las doce de la mañana en la sala de sesiones del M. I. Ayuntamiento, sirviendo de base para la admisión de posturas el tipo reformado.

Los pliegos, presupuesto y condiciones saldrán de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujetión al siguiente modelo, debiendo acompañar cada una al mismo el documento que certifique haber conseguido en Depósito de Ayuntamiento el 1 por 100 del importe del presupuesto ó sea rs. vn. 1.709.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se compromete á construir con sujetión á los pliegos y condiciones de que se habla anteriormente, el trozo de alcantarilla comprendido entre la plaza de la Catedral y de Sta. Ana, por las calles Nueva, Plaza Mayor, Sta. Cruz, plaza de la villa de Sta. Ana, á terminar en el prado denominado de los Judíos, por el precio de rs. vn.....

(Fecha y firma)

León 15 de Junio de 1864.—Pablo de León y Brizuela.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia fecha 8 del actual, ha sido acordada la subasta celebrada en la sala consistorial del Ayuntamiento de Sta. Coloma de Somoza en 27 de Mayo último anuncuada en el Boletín oficial núm. 34 del presente año, de trece robles del monte llamado Chano del pueblo de Sta. Marina, diez y ocho del Valdecina, diez de Murias de Somoza, seis del Chano y cuatro del Medula, ambos del Pedroso, y otros diez del Medula del de Tabladillo, en cuya virtud se procederá á otra nueva subasta el dia 22 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en el mismo local y bajo la presidencia del Alcalde constitucional á testimonio del escribano público que él mismo designe. El pliego de condiciones se hallará desde luego de manifiesto en la Secretaría de aquél Ayuntamiento.

León 9 de Junio de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, —El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., me comprometo a suministrar 48.270 libras de pan cocido para el consumo de los ariegos de la casa Hospicio de Astorga, con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto, al precio de rs. cada libra. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

Imprenta de José G. Redondo, Platería, 7.